

ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES SOBRE EL PROCESO INTERNO LOCAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 41, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los diversos 3 y 5, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos; 4, 5, 13, 14 bis, 24 último párrafo, 42, 43, 44, 45, 46, y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA; y lo previsto en la las bases 1, 5 y 22 de la Convocatoria al proceso de selección de las candidaturas para Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, de los municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; para el proceso electoral 2016-2017; y

CONSIDERANDO

I. – Que, el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Elecciones son competentes para emitir el presente acuerdo, en términos de las atribuciones que les confieren los artículos 38, 44, inciso w), y 46, del Estatuto de Morena y las bases 12 y 22, de la Convocatoria al proceso de selección de las candidaturas para Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, de los municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; para el proceso electoral 2016-2017.

II. – Que, de acuerdo con la Convocatoria al proceso de selección de las candidaturas para Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, de los municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; para el proceso electoral 2016-2017; así como lo previsto en la publicación de fecha primero de marzo de 2017, se programó la asamblea municipal en **Paso de Ovejas**, para llevarse a cabo el próximo el 19 de marzo del año que transcurre en el Salón del Señor Palmero, ubicado en Av. Trópico S/N colonia Ejidal, en Paso de Ovejas, Veracruz; y

RESULTANDO

I. – Que de último momento el dueño del Salón canceló el trato realizado con Morena negando la utilización del lugar para la realización de la asamblea.

II. – En razón de lo señalado en el punto que antecede, considerando que se trata de una situación no prevista en el Estatuto de MORENA y la propia convocatoria; y toda vez que es un caso de fuerza mayor, entendiendo tal evento como:

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. ELEMENTOS. *Independientemente del criterio doctrinal que se adopte acerca de si los conceptos fuerza mayor y caso fortuito tienen una misma o diversa significación, no se puede negar que sus elementos fundamentales y sus efectos son los mismos, pues se trata de sucesos de la naturaleza o de hechos del hombre que, siendo extraños al obligado, lo afectan en su esfera jurídica, impidiéndole temporal o definitivamente el cumplimiento parcial o total de una obligación, sin que tales hechos le sean imputables directa o indirectamente por culpa, y cuya afectación no puede evitar con*



los instrumentos de que normalmente se disponga en el medio social en el que se desenvuelve, ya para prevenir el acontecimiento o para oponerse a él y resistirlo.

Derivado de lo expuesto y fundado, la Comisión Nacional de Elecciones:

ACUERDA

PRIMERO. - Se cambia la sede para la realización de la Asamblea Municipal de **Paso de Ovejas al Hotel Jardines, ubicado en Avenida Insurgentes Num. 39, Paso de Ovejas, Ver.**

TRANSITORIO

Único. – Publíquese en la página <http://morena.si> y en los estrados de esta sede nacional, para conocimiento de los interesados.

Ciudad de México, a 18 de marzo de 2017.

Comité Ejecutivo Nacional y Comisión Nacional de Elecciones